

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO ZURICH SELECT GLOBAL

Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A.

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al reglamento interno del “*Fondo Mutuo Zurich Select Global*” (en adelante el “Fondo” y el “Reglamento Interno”, según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

Al efecto, las modificaciones incorporadas al Reglamento Interno son las siguientes:

1. En la Sección A. “*Características del Fondo*”, número 1. “*Características generales*”, en el título “*Tipo de Fondo*”, se reemplaza “*Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjeros – Derivados*” por “*Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero - Derivados*”.
2. En la Sección B. “*Política de Inversión y Diversificación*”, número 1. “*Objeto del fondo*”, se agrega la frase final “*Para lograr lo anterior, el Fondo invertirá, como mínimo el 90% de su activo en instrumentos de capitalización de emisores nacionales o extranjeros.*”
3. En la Sección B. “*Política de Inversión y Diversificación*”, número 2. “*Política de inversiones*”, numeral 2.4., “*Monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones.*”, se modifica íntegramente por el siguiente:

*“Baht, Balboa, Bolívar, Venezolano, Boliviano, Colón costarricense, Colón Salvadoreño, Córdoba nicaragüense, Corona Checa, Corona Danesa, Corona Noruega, Corona Sueca, Coronas de Islandia, Dinar libio, Dinar Jordano, Dinar argeliano, Kuna croata, Dinar de Bahrein, Dinar de Kuwait, Dinar macedonio, Dirham de Emiratos Árabes Unidos, Dirham marroquí, Dólar Australiano, Dólar bahamés, Dólar Canadiense, Dólar de Barbados, Dólar de Malasia, Dólar de Nueva Zelanda, Dólar de Singapur, Dólar de Estados Unidos, Dólar Hong Kong, Dólar jamaicano, Euro, Franco Suizo, Forinto Húngaro, Guaraní, Grivna, Lari georgiano, Lempira, Leu, Lev, Libra Esterlina, Libra libanesa, Libra egipcia, Lira turca, Litas, Marco bosnioherzegovino, Nuevo Dólar de Taiwán, Nuevo Dong, Peso Argentino, Peso Chileno, Peso Colombiano, Peso de Filipinas, Peso Dominicano, Peso Mexicano, Peso Uruguayo, Quetzal, Rand sudafricano, Real Brasileño, Renminby chino, Rublo ruso, Rupia India, Rupia Indonesia, Rupia pakistaní, Shekel, Sol, Unidad de Fomento, Won surcoreano, Yen y Zloty, sujeto a los límites establecidos en el numeral 3 “*Características y diversificación de las inversiones*”.*

El Fondo podrá mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio: Hasta un 30% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas) como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

Hasta un 50% sobre el activo del Fondo por un plazo de 60 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.”.

4. En la Sección B. “*Política de Inversión y Diversificación*”, número 2. “*Política de inversiones*”, numeral 2.7., “*Otras consideraciones.*”, en el primer párrafo, se elimina la referencia a instrumentos de deuda.
5. En la Sección B. “*Política de Inversión y Diversificación*”, número 3. “*Características y diversificación de las inversiones*”, numeral 3.1. “*Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo*”, se efectúan las siguientes modificaciones:
 - a. Respecto de todos los límites de inversión en instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales y por emisores extranjeros, se disminuye el límite máximo de inversión, para establecer que el límite máximo será de hasta un 10%.
 - b. Respecto de los instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, se incorpora el instrumento denominado “*Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores, emitidos por CORFO y sus*

filiales, empresas fiscales, semifiscales de administración autónoma y descentralizadas” con un límite máximo de inversión de hasta un 10%.

- c. Respecto de los instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales, se incorporan como nuevos activos susceptibles de invertir: (i) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil; (ii) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la Ley N° 20.712 de 2014. (iii) Cuotas de fondos mutuos de los regulados por la Ley N° 20.712 de 2014. En todos ellos, el límite mínimo de inversión es un 0% y el límite máximo, un 100%.
 - d. Se incorpora la sección “Instrumentos de Capitalización emitidos por Emisores Extranjeros”, traspasando a dicha sección los siguientes activos que ya estaban comprendidos en la sección “*Otros Instrumentos Financieros*”: (i) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, como ADR. (ii) Cuotas de Fondo de Inversiones abiertos, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables; (iii) Cuotas de Fondo de Inversiones cerrados, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables; (iv) Títulos representativos de índices accionarios, que cumplan con las condiciones establecidas en la Norma Carácter General número 376 de la Comisión Para el Mercado Financiero o aquellas que la modifique o reemplace; y (v) Título representativo de índices de deuda, que cumplen con las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace. Asimismo se agregan los nuevos activos: (i) Derechos de suscripción correspondientes a acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR; y (ii) Cuotas de fondos mutuos extranjeros y derechos de suscripción sobre los mismos, estableciéndose los límites mínimos y máximos de inversión en cada uno de ellos.
 - e. Respecto de los otros instrumentos e inversiones financieras, se incorpora la posibilidad de invertir en (i) Títulos representativos de índices de commodities, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros extranjeros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de commodities, cuyo objetivo es replicar un determinado índice y (ii) Títulos representativos de commodities. Asimismo, se establecen los límites mínimos y máximos de inversión en cada uno de ellos.
6. En la Sección B. “*Política de Inversión y Diversificación*”, número 3. “*Características y diversificación de las inversiones*”, numeral 3.2. “*Diversificación de las inversiones*”, letra f) “*Límite máximo de inversión en monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones*”, se modifica íntegramente incorporando la referencia a todas las monedas en las que puede ahora invertir el Fondo, estableciendo el porcentaje máximo.
7. En la Sección B. “*Política de Inversión y Diversificación*”, número 3. “*Características y diversificación de las inversiones*”, se incorporan los nuevos numerales 3.4. y 3.5. del siguiente tenor:

“3.4. Límites de inversión y condiciones de diversificación que deberán cumplir los fondos en los que se invierten los recursos del Fondo.

En las cuotas de fondos en que pueda invertir el Fondo no será necesario la existencia de límites de inversión y/o de diversificación específicos que se deban cumplir, salvo que se trate de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, en cuyo caso aplicará lo dispuesto en el art. 61 de la Ley N° 20.712

3.5. Excepciones a la aplicación de límites:

Sin perjuicio de lo indicado en las secciones precedentes, los límites contenidos en este título B no aplicarán durante el periodo de liquidación del Fondo, cualquiera sea su causa.”.

8. En la Sección F. “*Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”, número 1. “*Series*”, se elimina la serie D-Z. Concordante con ello, se elimina la referencia a dicha serie en el número 2. “*Remuneración de cargo*”

- del Fondo y gastos*”, en el número 3. “*Comisión o remuneración de cargo del partícipe*” y en el número 4. “*Remuneración aportada al Fondo*”, así como en las demás secciones del Reglamento Interno.
9. En la Sección F. “*Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”, número 2. “*Remuneración de cargo del Fondo y gastos*”, en la sección “*Gastos de cargo del Fondo*”, letra c) “*Gastos indeterminados de cargo del Fondo*”, se elimina el literal x.
 10. En la Sección H. “*Otra Información Relevante*”, se realizan las siguientes modificaciones:
 - a. En el título “*Plazo de duración del Fondo*”, se agrega “*No obstante lo anterior, la Administradora podrá acordar su disolución previo aviso a los Aportantes, por los medios señalados en el presente Reglamento Interno, con 30 días corridos de anticipación a la fecha de disolución.*”.
 - b. En el título “*Procedimiento de liquidación del Fondo*”, se modifica íntegramente por el siguiente:

“*Concurriendo alguna causal de liquidación del Fondo, y en la medida que no exista un procedimiento de liquidación establecido al efecto en la normativa vigente, la Administradora procederá a liquidar los activos del Fondo y a distribuir, a cada uno de los Aportantes que no hayan solicitado el rescate total de sus Cuotas previamente, el monto correspondiente al valor total de sus Cuotas a prorrata de su participación en el Fondo. Una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora podrá a efectuar una o más distribuciones sucesivas a los Aportantes del Fondo, de los montos que les correspondan a prorrata de su participación en él, en dinero efectivo, vale vista cheque o transferencia electrónica. Para estos efectos, una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, y a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de iniciada la liquidación, de este hecho a los Aportantes, e informará a los mismos, de cada una de las distribuciones que se realicen durante la liquidación del Fondo, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago. Para estos efectos, la comunicación que informe sobre el último pago de la liquidación del Fondo, deberá hacer referencia expresa de esta situación, con lo cual, una vez efectuados los pagos indicados en dicha comunicación, se dará por finalizado el periodo de liquidación del Fondo. Se deja expresa constancia que una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrá realizar más aportes al mismo y no se podrá solicitar el rescate de Cuotas durante ese periodo. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo, mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.*”.
 - c. Se incorpora un nuevo título denominado “*Adquisición de cuotas de propia emisión*” y se establece que no aplica.
 - d. Se incorpora una nueva cláusula primera transitoria, que regula la eliminación de la Serie D-Z.
 - e. Se incorpora una nueva cláusula segunda transitoria, que regula la fusión por absorción de parte del Fondo respecto del “*Fondo Mutuo Zurich Tendencias Globales*”.

El texto del nuevo Reglamento Interno comenzará a regir a partir de los 30 días corridos siguientes al de su depósito en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos.

Por su parte, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de las modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.

Asimismo, y producto de la fusión acordada respecto del Fondo con el fondo mutuo denominado “*Fondo Mutuo Zurich Tendencias Globales*” mediante la absorción de este último por parte del Fondo, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día en que se materialice la fusión hasta el trigésimo día siguiente, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.

* * * * *

